

RAD. 080013110008-2021-00245-00
REF. ALIMENTOS DE MAYOR
DTE. LUZ MARIA MOLINA ALBA
DDO. ANTONIO JAVIER OVIEDO ARRIETA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTOS DE MAYOR ha sido subsanada de los defectos anotados en auto de fecha 15 de junio de 2021 y publicado en estado electrónico el día 18 de junio de la misma anualidad. Sírvase Proveer.

Barranquilla, junio 28 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el anterior informe secretarial y subsanada en debida forma ADMÍTASE la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR promovida por la señora LUZ MARIA MOLINA ALBA por medio de apoderado judicial, en contra del señor ANTONIO JAVIER OVIEDO ARRIETA.

Trámítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero o pagador de la POLICIA NACIONAL, para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto de salario y prestaciones sociales legales y extralegales que percibe el demandado señor ANTONIO JAVIER OVIEDO ARRIETA identificado con la C. C. # 84.091.897 por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de que se encuentre laborando en dicha entidad, se decretan alimentos provisionales a favor de su compañera permanente LUZ MARIA MOLINA ALBA, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de lo devengado de pago o salario, prestaciones sociales legales y extralegales que perciba como miembro activo de esa entidad.

Los descuentos que se le efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la joven LUZ MARIA MOLINA ALBA identificada con la C. C. # 22.511.897.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec945f77596c80aaa34aa2dbdde2eb0e45ec5a186cbf8b3b038379b37a656acf**
Documento generado en 28/06/2021 05:29:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**